

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO INDUSTRIAL
IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A.



QUE OTORGA

NIE FENG

KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO

CUANTIA (USD \$ 800,00)

DI. 3 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: por una parte el señor NIE FENG, de nacionalidad China, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligente en el idioma español y por otra parte la señora KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligente en el idioma español, legalmente capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas adjunto como habilitantes, y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: Señora Notaria: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la siguiente escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada **SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA &**

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la presente constitución por una parte el señor NIE FENG, de nacionalidad China, mayor de edad, de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, inteligente en el idioma español y por otra parte la señora KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por sus propios y personales derechos manifiestan que tienen la voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se registrará por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-** **Artículo Primero.- DENOMINACION.-** Con el nombre de **SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A.** **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL .-** La sociedad se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social principal dedicarse al desarrollo de las Actividades de servicios de apoyo para extracción de petróleos y gas natural realizadas a cambio de una retribución o por un contrato: lo que se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



desarrollara en fases que podrán ser, Desde la explotación y operación de campos petroleros y servicios de recuperación mejorada y optimización de campos petroleros, así como también la compra venta de bienes de cualquier naturaleza que permitan el desarrollo de su actividad, así también podrán importar dichos bienes como maquinarias, equipos, materiales, insumos, productos de tecnología como eléctricos y/o electrónicos y proceder a su comercialización y distribución, a través de acuerdos o alianzas; Sondeos, exploración, (por ejemplo métodos tradicionales de prospección como observaciones geológicas en posibles yacimientos); perforación dirigida y reperforación; perforación inicial. Erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, cementación de tubos de encamisados de los pozos de petróleo y gas, bombeo, taponamiento y abandono de pozos, etcétera; licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, realizadas en el lugar de tracción; drenaje y bombeo. Actividades de extracción de petróleo y gas, operación y mantenimiento de yacimientos y bloques petroleros, Así también podrá dar servicios de prevención y extinción de incendios en campos de Petróleo y gas. También podrá dar servicios de exploración relacionadas con la extracción de petróleo y gas, Podrá también dar servicios de apoyo a cambios de una retribución o por un contrato, requeridas para la extracción de carbón de piedra, lignito y turba: Exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimientos);

Perforación de prueba y sondeos; drenaje y, bombeo. Servicios de apoyo a cambio de retribución o por contrato; requeridas para la extracción de minerales metalíferos: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimientos: drenaje y bombeo. Servicios de apoyo a cambios de una retribución o por un contrato, requeridas para la explotación de otras minas y canteras: perforaciones de prueba y sondeos, exploración (por ejemplo: método de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimiento) drenaje y bombeo, además de producción, provisión de bienes y servicios para las citadas industrias, en las distintas fases de la misma actividad; Provisión de materiales e insumos para las áreas del área de exploración, explotación de hidrocarburos o complementarias de ellas. Para el fiel cumplimiento de su objeto social se ejecutarán etapas en la actividad como son producción, e importación de bienes comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación, la compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todos los actos relacionados a su objeto social y contratos con entidades públicas y privadas permitidos por la ley, como son los de arrendamiento de equipos, prestación de servicios técnicos y especializados, como de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ingeniería y herramientas para la operación petrolera, cementaciones de pozos, construcción y montaje de facilidades petroleras, todas aquellas actividades vinculadas con la industria hidrocarburífera, venta de equipos piezas e insumos del rubro hidrocarburífero y metalúrgico. **Artículo Cuarto.- DURACION.-** La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), el cual, estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), y, corresponde a inversión extranjera directa. **Artículo Sexto.-** El capital

de la compañía habrá sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas así:

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE ACCIONES
NIE FENG	720	\$720	\$720	90%
KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO	80	\$ 80	\$ 80	10%
TOTAL	800	\$800	\$800	100%

Artículo Séptimo.- La acción es nominativa e indivisible, y no puede ser convertida a no nominativa según la Ley. La inversión que realiza el señor **NIE FENG**, es una inversión extranejera. Cada acción da mismo derecho a su titular, y un derecho de voto en la Junta General de Accionistas. Las compras, transferencias y modificaciones de las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se deben firmar el cedente, el cesionario y el presidente. **Artículo Octavo** - Todos los accionistas que quieren vender sus acciones deben venderlas primero a los otros accionistas registrados en el Libro de Acciones y Accionistas, que tienen la prioridad de comprarlas según el porcentaje de acciones bajo el precio del valor actual de los activos de la compañía dividido por el número de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN



acciones. Los accionistas deben ejecutar su prioridad dentro de los diez (10) días a partir de la cotización por escrito. Vencido el plazo antes mencionado, si no recibe respuesta del comprador, la cotización se considera rechazada y el vendedor tiene el derecho de vender sus acciones libremente. La misma prioridad se aplica también para el aumento de capital. En la respectiva Junta General de Accionistas, si las compras o ventas de las acciones no reciben objeción o ejecución de la prioridad, serán vigentes las mismas. **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive

respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

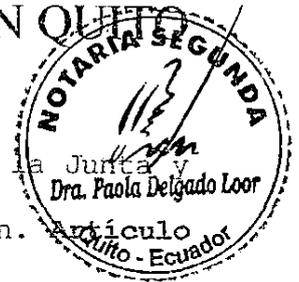
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

convocatoria, y resolver al respecto; j Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios. **Artículo Décimo Primero.**- La Junta General de Accionistas se clasifica en Junta General Ordinaria de Accionista y en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Tanto las juntas generales ordinaria como extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. La junta general ordinaria se reunirá en un día dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en el domicilio de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la



petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. **Artículo Décimo Tercero.**- Si la Junta General convocada según lo establecido en los artículos anteriores tiene presencia de los accionistas que representan por lo menos el 60% del capital total de la compañía, y tiene votos afirmativos del mismo porcentaje, la resolución de la Junta General será válida y tendrá efecto legal. Los accionistas pueden ser representados por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



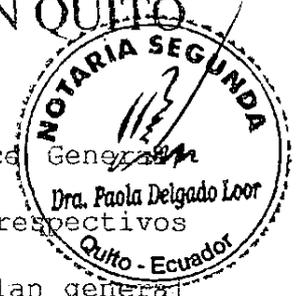
sus apoderados con un poder, en que autoricen a la Junta y anoten los temas a discutir de la representación.

Décimo Cuarto.- Cada Junta General de Accionista debe elaborar un acta de reunión, donde se debe incluir los nombres y el porcentaje de acciones de los presentes accionistas, las resoluciones hechas y los expedientes aprobados, y debe ser firmado por todos los participantes. Salvo que alguien en no quiere firmar, lo cual también debe dejar constancia en la acta. **CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE**

Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Quinto.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.**- El Gerente General, quien puede ser o no ser accionista de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionista, será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos: b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pagos, a nombre y por cuenta de la compañía d) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles; y, incluso consorciarse para desarrollar proyectos o participar en licitaciones sin necesidad la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.

Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE GENERAL, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

Décimo Octavo.- El ejercicio económico de la Sociedad empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En el treinta y uno de diciembre de cada año se cierra la cuenta y se elaboran el balance general y el estado de ganancias y pérdidas. **Artículo**

Décimo Noveno.- El balance general debe cumplir con lo establecido en las Leyes de Ecuador. **Artículo Vigésimo.**- Si según el balance general resulta que la compañía tiene utilidades, se reparten a los empleados de la compañía bajo la proporción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; y se reparten al fondo de reserva establecido para las cuentas de cobro dudoso y deudas incobrables bajo la proporción pactada en la junta general; las demás utilidades se reparten según la proporción y forma definida por negociación amistosa en la junta general. **Artículo Vigésimo Primero.**- La disolución y liquidación de la compañía se realizan por el liquidador nombrado por la Junta General convocada para tal fin. El liquidador tiene el derecho otorgado por la Junta General y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO VI.- NOMBRAMIENTOS** **Artículo Vigésimo Tercero.**- A partir de la fecha de esta escritura inscrita en el Registro Mercantil, la Junta General nombrará como Presidente al señor Nie Feng, mayor de edad, de nacionalidad china, identificado con pasaporte chino numero G cuatro uno nueve cuatro nueve cuatro cuatro cuatro

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(G41949444), y como Gerente General la señora kerly mirella Silva Toledo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con la cédula de identidad número uno siete uno siete dos nueve seis nueve nueve guion ocho (171729699-8), respectivamente. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Para que se pueda celebrar la presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad, legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares, que será pagado mediante depósito en una institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en el "Capítulo II del capital y de las acciones." del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del

capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores-accionistas, declaran bajo juramento que la inversión es de carácter extranjero directo, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Finalmente los^r contratantes autorizan al Abogado Roberto Díaz Méndez, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada y redactada por el Abogado Roberto Díaz con matrícula profesional signada con el número diez y siete guion dos mil quince guion cuatrocientos setenta y dos del Foro de Abogados (17-2015-472). Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han previsto y observado

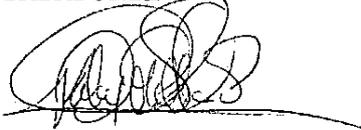
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

todos los preceptos legales que el caso requiere, y
leída que le fue a la compareciente por mi la Notaria, ésta
se ratifica y firma, en unidad de acto quedando incorporada
en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



NIE FENG

PASAPORTE 61949444



KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO
C.I 1717296998

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7740453
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802616779 ONATE ALTAMIRANO ALISON ELISA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.
OPERACION PRINCIPAL	B0610.00	EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS, BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN,
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0620.01	PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), EXTRACCIÓN DE CONDENSADOS, DRENAJE Y SEPARACIÓN DE LAS FRACCIONES LÍQUIDAS, DESULFURIZACIÓN DE GAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0620.02	EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, OBTENIDOS A TRAVÉS DE LICUEFACCIÓN O PIROLISIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **22/09/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a16 agosto 2016.....

Dra. Paola Delgado Lora
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1717296998

Nombres del ciudadano: SILVA TOLEDO KERLY MIRELLA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 11 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

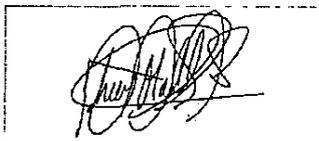
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SILVA ESPINOZA DELFOS E

Nombres de la madre: TOLEDO BUÑAY NANCY M

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2016



Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.08.16 15:39:06 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2347489





注意事项

一、本护照为重要身份证件，持照人应妥为保存、使用，不得涂改、转让、故意损毁。任何组织或个人不得非法扣押。

二、本护照的签发、换发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安机关出入境管理机构，中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构办理。

三、本护照遗失或被盗，在国内应立即向当地或户籍所在地的公安机关出入境管理机构报告；在国外应立即向当地或附近的中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。

四、短期出国的公民在国外发生护照遗失、被盗等情形，应向中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国旅行证。

持照人签名

BEARER'S SIGNATURE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: SILVA TOLEDO KERLY MIRELLA
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYACUIL
 PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-07-11
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

No 171729699-8





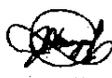
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SILVA ESPINOZA DELFOS E
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TOLEDO BUNAY NANCY M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2016-08-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-08-15

V4343V4242

001148955




DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

031
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0203 **1717296998**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SILVA TOLEDO KERLY MIRELLA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA PONCEANO
 QUITO PARROQUIA 3
 CANTÓN ZONA

N. Delgado
 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a16 agosto 2016.....

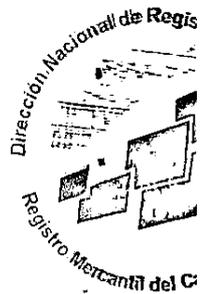
Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A**, que otorga **NIE FENG Y KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y seis de agosto del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 54918



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39346
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3972
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA /QUITO /16/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

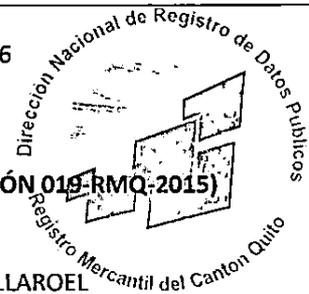
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.-RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ - (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIO INDUSTRIAL IPIZA & HIDROMAX IPIZAHIDROMAX S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA		CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
BARRIO: LA FLORESTA	LA MARISCAL SUCRE		CIUDADELA:
NÚMERO: 12 OCTUBRE	N24-739	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. COLON	
BLOQUE:		KM.:	
EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: TORRE BOREAL		OFICINA No.: 608 PISO 6	
POSTAL:	TELÉFONO 1: 3826866	TELÉFONO 2:	
	CORREO ELECTRÓNICO 1: pedro@cpi.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	FAX:		



5.2.2

5859-0041-17
Solicitud

N° TRAMITE:
DOCUMENTO:
188882800

UBICACIÓN:

FRENTE A LOS CEVICHES DE LA RUMIÑAHU!

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: KERLY MIRELLA SILVA TOLEDO
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171729699-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1